

PÓLIZA DE SEGURO

Nº 12372796

/ Condiciones Particulares

Página: 1

MULTIAUTO COMERCIAL**TOMADOR DEL SEGURO**

LIMPIEZAS INDALICAS DE ALMERIA, S.L.
N.I.F.: B04248159
CALLE FRAY B. MTEZ. NOVAL S/N
04009 ALMERIA

COMUNICACIÓN

CALLE FRAY B. MTEZ. NOVAL S/N
04009 ALMERIA
MI BUZÓN EN ZONA PRIVADA DE WWW.MGS.ES
TELÉFONO MÓVIL: 658773196
CORREO ELECTRÓNICO: GERENCIA@LIMPIEZASINDALICAS.COM

FECHA DE EFECTO

0 HORAS DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2022

DURACIÓN

ANUAL PRORROGABLE

FECHA DE VENCIMIENTO

EL DÍA 12 DE JULIO DE CADA AÑO

MONEDA

EUROS

PRIMA NETA ANUAL

433,93

FORMA DE PAGO

ANUAL

DESGLOSE DEL RECIBO

| | VALORACIÓN DESDE: 12-07-2022 | HASTA: 11-07-2023 |
|-------------------------|------------------------------|-------------------|
| PRIMA NETA | 433,93 | |
| CONSORCIO | 2,24 | |
| TRIBUTOS | 4,83 | |
| IMPIUESTO PRIMAS SEGURO | 34,72 | |
| IMPORTE TOTAL | 475,72 | |

DOMICILIACIÓN BANCARIA

(MANDATO:S00100150551165)

BANCO O CAJA DE AHORROS 3058
SUCURSAL O AGENCIA 0085
Nº DE LIBRETA O CTA. CTE. 2720401063
IBAN:ES9330580085512720401063
TITULAR DE LA CUENTA: EL TOMADOR

SUCURSAL DE SERVICIO

ALMERIA TELEF. 950234444
CALLE RAFAEL ALBERTI NUM:25 PISO:BJOS
04004 ALMERIA

DISTRIBUIDOR

DIEGO ANTONIO MENDEZ REDONDO
Actúa en nombre y por cuenta de MGS Seguros y Reaseguros S.A., con la que
está obligado a distribuir en exclusiva, como AGENTE EXCLUSIVO, inscrito en
la DGSFP con la clave de registro C079475234079K, datos que pueden
comprobarse en www.dgsfp.mineco.es.
La remuneración del distribuidor está incluida en la prima de seguro.

VEHÍCULO ASEGURADO

| | |
|------------------------------|--|
| CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO | MARCA CITROEN MODELO JUMPY FGN M CLUB BLUEHDI 115 S& MATRÍCULA 5467KRK FURGONETAS Y CAMIONES < 3.500 KG. |
| TIPO DE VEHÍCULO | NO |
| VEHÍCULO REMATRICULADO | SERVICIO PARTICULAR - EMPRESA |
| USO DEL VEHÍCULO | NO |
| EFFECTUA REPARTO | NO TRANSPORTA MERCANCÍAS PELIGROSAS |
| MERCANCÍAS PELIGROSAS | SIN ACCESORIOS |
| ACCESORIOS | |
| PROPIETARIO | LIMPIEZAS INDALICAS DE ALMERIA, S.L. N.I.F.:B04248159 |
| DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL | MANUEL MATEO MARTIN N.I.F.: 75233337S CATEGORÍA PERMISO A 01-10-2018 B 22-12-1995 Fecha Nacto.: 24-06-1977 FECHA EXPEDICIÓN |
| BONUS-MALUS | NIVEL A20 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL | NIVEL A16 |
| BONUS-MALUS DAÑOS PROPIOS | |
| SISTEMA DE LOCALIZACIÓN | NO INSTALADO |
| MODALIDAD TALLERES | TALLERES DE LIBRE ELECCIÓN |
| GARANTÍAS | RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA 50.000.000,00 PROTECCIÓN JURÍDICA ACCIDENTES DEL CONDUCTOR FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE 15.000,00 INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE 15.000,00 ASISTENCIA SANITARIA ILIMITADA ACCIDENTES DE LOS OCUPANTES FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE 15.000,00 INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE 15.000,00 ROTURA DE LUNAS DEL VEHÍCULO ROBO DEL VEHÍCULO INCENDIO DEL VEHÍCULO DAÑOS AL VEHÍCULO POR ATROPELLO DE ANIMALES ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO GASTOS RECUPERACIÓN CARNET CONDUCIR POR REVOCACIÓN REVOCACIÓN PERMISO DE CONDUCIR 500,00 ASISTENCIA EN VIAJE RESPONDE |

ESPECIFICACIONES

EXCLUIDO CONDUCTOR CON ANTIGÜEDAD DEL PERMISO DE CONDUCIR MENOR DE 2 AÑOS

Queda excluida la conducción del vehículo asegurado por un conductor con menos de 2 años de antigüedad en el permiso de conducir, salvo aquellos expresamente declarados como conductor en otro turismo asegurado en la entidad.

EXCLUIDO CONDUCTOR MENOR DE 25 AÑOS

Queda excluida la conducción del vehículo asegurado por un conductor menor de 25 años de edad, salvo aquellos expresamente declarados como conductor en otro turismo asegurado en la entidad.

PROTECCIÓN JURIDICA

Hasta 1.000 Euros para libre designación de profesionales por siniestro y anualidad de seguro.

DELIMITACIÓN USO SERVICIO PARTICULAR-EMPRESA SIN REPARTO

El Tomador declara que el vehículo asegurado es usado para satisfacer las necesidades propias de la empresa en cuanto a desplazamiento de empleados, transporte de materiales, herramientas y similares; sin que en ningún caso esté destinado al reparto de mercancías a clientes.

Si el Asegurador tiene conocimiento de que el uso al que se destina el vehículo no se ajusta al declarado, se considerará que existe una agravación del riesgo. En tal caso, el Asegurador podrá actuar según se prevé en el apartado "Derechos y obligaciones del Tomador o Asegurado" de las Condiciones Generales de la póliza.

EXCLUSIÓN CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS

No quedan amparados los siniestros ocurridos cuando el conductor del vehículo haya consumido drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicótropicas o esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Se considerará que el conductor está bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando supere los límites legalmente establecidos en la fecha del siniestro. En todo caso, para la aplicación de esta exclusión no es determinante que el conductor sea condenado por el delito específico de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicótropicas o bebidas alcohólicas, ya que es suficiente que en el atestado o en la sentencia se recoja la concurrencia de alguna de estas circunstancias.

CONDICIONES DE APLICACION GENERAL

ACLARACIÓN PRIMA NETA ANUAL

La póliza se ha contratado con un descuento, siendo el importe que figura en las Condiciones Particulares como PRIMA NETA ANUAL el importe resultante tras su aplicación.

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Para dar cumplimiento a sus obligaciones MGS, Seguros y Reaseguros S.A., como responsable de tratamiento, le facilita la siguiente información básica sobre protección de datos:

Finalidades:

- Gestión de los contratos de seguro.
- Envío de comunicaciones comerciales sobre productos y servicios financieros y de seguro ofertados y actividades impulsadas por la compañía, que entendamos adecuados a sus necesidades, gustos y aficiones.
- Realización de encuestas de satisfacción, incluso tras la finalización de la relación contractual.
- Consulta a los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

Legitimación:

- Consentimiento contractual.
- Interés legítimo del responsable del tratamiento.
- Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- En su caso, Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, actuariales o de prevención del fraude en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Derechos:

- A acceder, a rectificar, a limitar el tratamiento, a suprimir sus datos, a solicitar su portabilidad y a oponerse a su tratamiento.

Procedencia:

- En el supuesto de que sus datos hayan sido proporcionados por el mediador, han sido obtenidos con su consentimiento.

Información adicional:

- Puede consultar información adicional y detallada en el apartado Protección de Datos de nuestra página web www.mgs.es

DEBER GENERAL DE INFORMACIÓN AL TOMADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122, 124, 125 y 126 de su Reglamento de desarrollo, y de la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguro, de su Reglamento de desarrollo y cuanta normativa estatal vigente exista al respecto, MGS, Seguros y Reaseguros S.A. informa:

1. La Entidad ha adoptado la forma jurídica de Sociedad Anónima.
2. La Entidad aseguradora tiene su domicilio social en Paseo María Agustín, nº 4, 50004, Zaragoza, España.
3. Puede acceder informe sobre la situación financiera de la solvencia de la Entidad a través de nuestra página web www.mgs.es o solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.
4. El control de la actividad aseguradora de la Entidad corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado Español.
5. La legislación aplicable al contrato es la española, en concreto, la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.
6. El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, podrán dirigirse al **Servicio de Atención al Cliente** para cualquier consulta, sugerencia, queja o reclamación, mediante escrito a este servicio, sito en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; por teléfono al 918 073 709, así como a través de nuestra página web www.mgs.es. En el caso de quejas o reclamaciones dispondrán adicionalmente del teléfono gratuito de información 900 592 743.

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor, S.L.", calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid, al teléfono 913 104 043, así como a través del e-mail reclamaciones@da-defensor.org.

En caso de discrepancia con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid o a www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones.

Todo ello de acuerdo con el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, disponible en www.mgs.es y que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador, Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario al Asegurador se realizarán por escrito en el domicilio de la sucursal de servicio que figure en la póliza.

En el caso de que se realizaran a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si se hubieran efectuado directamente al Asegurador.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador, surtirán los mismos efectos que si las realizará el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste. No obstante, las comunicaciones del Tomador al Corredor de seguros no se entenderán hechas al Asegurador.

En todo caso, se precisará del consentimiento expreso del Tomador para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Por vía postal.
- Mi buzón en zona privada de www.mgs.es.
- Telefónicamente, incluso por mensaje de texto.

- Correo electrónico.

El Tomador será responsable de comunicar al Asegurador cualquier modificación de domicilio postal, teléfono y dirección de correo electrónico con el fin de mantener actualizada la información de contacto. El Asegurador realizará la comunicación utilizando el último dato informado por el Tomador de cada uno de estos medios.

GRANDES RIESGOS

En el caso de que la póliza garantice un gran riesgo, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), se conviene expresamente que la misma se regirá por las presentes Condiciones Generales, las Especiales y las Particulares.

De forma supletoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.

CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador que suscribe reconoce haber recibido en este momento y con anterioridad a la celebración del contrato de seguro la información prevista en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras así como y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y el artículo 27 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y según la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguro, así como, en su caso, el documento de información sobre el producto de seguro según el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión, de 11 de agosto de 2017 y cuanta normativa estatal vigente exista al respecto.

CESIÓN DE DATOS AL FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES

MGS comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es)

1 PRELIMINAR

El presente contrato, que se compone de las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, se rige por la legislación española y en especial por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan, y por el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, así como por las normas que las desarrollen.

2 DEFINICIONES

- **TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que contrata la póliza con el Asegurador.
 - **ASEGURADO:** Es la persona física o jurídica titular del interés objeto de seguro.
 - **ASEGURADOR:** Es MGS, Seguros y Reaseguros S.A., quien emite esta póliza y que, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares de la misma.
 - **PÓLIZA DE SEGURO:** Documento conformado por las Condiciones Particulares y Generales de este contrato, las cuales identifican y regulan el riesgo objeto de cobertura. Asimismo, siempre que hayan sido formalizadas por escrito, formarán parte de la póliza las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
 - **PRIMA:** Es el precio del seguro.
 - **DURACIÓN DEL SEGURO:** Es el periodo de tiempo pactado en la póliza durante el cual el Asegurador asume la cobertura del riesgo.
 - **FORMULARIO DE RECOGIDA DE DATOS:** Documento por el que el Tomador manifiesta al Asegurador la información necesaria para la valoración del riesgo. No supone solicitud o proposición de seguro, ni aceptación de cobertura.
 - **SOLICITUD:** Documento que contiene información necesaria para la valoración del riesgo y por el que el Tomador solicita el aseguramiento del mismo.
 - **SINIESTRO:** Evento o acontecimiento cuyas consecuencias están cubiertas por alguna de las garantías contratadas en la póliza. **Se considerará que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho. Si los daños derivasen de hechos diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas distintas los originaron.**
 - **DAÑO CORPORAL:** Lesión física o muerte sufridas por personas físicas.
 - **DAÑO MATERIAL:** Destrucción, deterioro o desaparición de un bien patrimonial, así como el daño ocasionado sobre animales y vegetales.
 - **PERJUICIO:** Pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de la misma, **siempre y cuando la causa que los genere fuese objeto de cobertura, sin que, en ningún caso, tengan dicha consideración las multas o sanciones, así como las consecuencias de su impago.**
 - **SUMA ASEGURADA:** Límite hasta el que responde el Asegurador en caso de siniestro, que se establecerá en cada una de las garantías contratadas y se recogerá en las Condiciones Generales o Particulares de la Póliza.
 - **VEHÍCULO ASEGURADO:** Es aquél que figure declarado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- A los efectos de las garantías de responsabilidad civil, protección jurídica, y asistencia en viaje, **si el vehículo asegurado es un vehículo automotor, se considerarán incluidos como parte del vehículo asegurado, los remolques o caravanas de hasta 750 Kg. de MMA, y los aperos agrícolas, siempre que se hallen reglamentariamente enganchados al mismo en el momento de la ocurrencia del siniestro y no estén sujetos a la obligación de aseguramiento prevista legalmente para la circulación de vehículos a motor.**
- **ACCESORIO:** Se entiende por accesorio, todo elemento no incluido en el equipamiento de serie del fabricante para el modelo y versión asegurado, tanto si es un elemento adicional como si sustituye a otro incluido de serie, **siempre y cuando se encuentre plenamente integrado en el vehículo de forma fija e inseparable y no suponga su mera superposición mediante la utilización de materiales adhesivos o similares.**
- Los accesorios se considerarán asegurados **siempre que hayan sido declarados expresamente por el Tomador y se hagan constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- **PROPIETARIO:** Es aquella persona física o jurídica que ostente la titularidad del vehículo asegurado.
 - **CONDUCTOR:** Es aquella persona física que conduce el vehículo asegurado en el momento de ocurrir el siniestro.
 - **CONDUCTOR HABITUAL:** Persona física declarada como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, a la cual se le supone el uso principal del vehículo asegurado y cuyas circunstancias son relevantes en el cálculo de la prima.
 - **SEGUNDO CONDUCTOR:** Persona física distinta del Conductor habitual que consta declarada en el apartado otros

conductores de las Condiciones Particulares de la Póliza. Se le supone un uso del vehículo asegurado menos frecuente que el Conductor habitual y sus circunstancias son relevantes en el cálculo de la prima.

- **OCCUPANTE:** Es aquella persona física que, hallándose en el vehículo asegurado en el momento de la ocurrencia del siniestro, no sea el Conductor del mismo.

- **BENEFICIARIO:** Es aquella persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

- **TERCERO:** Salvo que las garantías contratadas en la póliza dispongan lo contrario, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.

- **VALOR DE NUEVO:** Se entiende por valor de nuevo del vehículo asegurado, el precio de venta al público en España en estado de nuevo del vehículo inmediatamente antes del momento de la ocurrencia del siniestro. Para la determinación de este valor se estará a lo dispuesto por la marca oficial fabricante del vehículo. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de similares características y segmento.

- **VALOR DE REPARACIÓN:** Se entiende por valor de reparación el importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra y los gastos necesarios para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del siniestro sufrido.

- **VALOR VENAL:** Se entiende por valor venal del vehículo asegurado, el precio de venta del vehículo en España inmediatamente antes del momento de la ocurrencia del siniestro. Para la determinación de este valor se estará a lo dispuesto en la guía de valoraciones GANVAM (boletín publicado por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios) o, en su defecto, en cualquier otra de general aceptación y uso en el mercado de valoraciones de vehículos.

- **EQUIPAJE:** Objetos de uso personal que hay en el vehículo, portaequipajes, portaesquís o portabicicletas en el momento del siniestro. **No tienen tal consideración las mercancías, tanto propias como ajenas, que se transporten en el vehículo asegurado.**

- **FRANQUICIA:** Es la cantidad que, en caso de siniestro y según lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada una de las garantías contratadas, será a cargo del Asegurado.

- **HURTO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de un vehículo ajeno o de las piezas que lo componen, contra la voluntad del Asegurado, sin el empleo de fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas.

- **ROBO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de un vehículo ajeno o de las piezas que lo componen, contra la voluntad del Asegurado, con el empleo de fuerza en las cosas y/o violencia o intimidación en las personas.

- **GRANIZO:** Agua congelada, que desciende con fuerza de las nubes, en granos más o menos duros y gruesos, pero no en copos como la nieve.

- **PEDRISCO:** Granizo grueso que cae de las nubes en abundancia y con gran violencia.

3 OBJETO DEL SEGURO

En caso de siniestro cubierto, el Asegurador garantiza las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, según los límites y normas establecidos en el presente contrato.

4 GARANTÍAS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

A. Objeto de la garantía

El Asegurador asume, dentro de los límites legalmente establecidos en la fecha del siniestro, la obligación de indemnizar a terceros, por daños a las personas y/o a los bienes, derivados de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado.

En el caso de daños a las personas, no procederá indemnización si se prueba que los daños fueron debidos únicamente a la conducta o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se consideran como causa de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En el caso de daños en los bienes, el Asegurador responderá frente a terceros cuando el Conductor del vehículo asegurado resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal, y según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Tanto en los daños a las personas como a los bienes, si concurre la culpa del Conductor y la del perjudicado se procederá a la reducción en la cuantía de la indemnización que corresponda en proporción a la culpa del perjudicado.

B. Exclusiones

Las exclusiones aplicables a esta garantía son las que legalmente se prevean en cada momento. En concreto la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria no alcanzará a:

- Los daños y perjuicios ocasionados por lesiones o fallecimiento del Conductor del vehículo asegurado.
- Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, o por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, el Asegurado, el Propietario o el Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los daños personales y materiales cuando el vehículo causante hubiera sido robado, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros. Se entiende por robo las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal.

C. Derecho de repetición

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del seguro o Asegurado por causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y cuando en el momento del siniestro el vehículo asegurado fuere utilizado o conducido por quien carezca de permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

D. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio de:

- El Espacio Económico Europeo.
- Los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.
- Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano.

Asimismo se extiende la cobertura a ciertos Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde), para lo cual será necesario solicitar con antelación suficiente la expedición del certificado internacional de seguro (Carta Verde), y comprobar que el país no se encuentra dentro de los específicamente excluidos de cobertura en dicho documento.

4 . 2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, siempre que el Conductor resulte civilmente responsable el Asegurador asume, hasta el límite de la suma asegurada por siniestro y anualidad de seguro indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, las indemnizaciones que excedan el límite cuantitativo establecido legalmente para la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria por daños causados a terceros con motivo de un hecho de la circulación acaecido con el vehículo asegurado.

Esta garantía se aplicará en todo caso en exceso del límite cuantitativo establecido legalmente para la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

B. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura las exclusiones establecidas para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria .

C. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

4 . 3 PROTECCIÓN JURÍDICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona

directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

A. Definiciones

ASEGURADO: A efectos de esta garantía se considera Asegurado a:

- El Tomador del seguro.
 - El propietario del vehículo asegurado.
 - El Conductor, siempre y cuando en el momento del siniestro se encuentre legalmente habilitado para la conducción del vehículo asegurado, esté autorizado para ello por el Tomador y/o Propietario, y cumpla con los mismos requisitos de contratación que los conductores declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuanto a edad y antigüedad en el permiso de conducir.
 - Los Ocupantes, siempre que sean transportados gratuitamente, y el vehículo no esté destinado al servicio público de transporte de personas.

B. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos derivados de:

- La prestación de los servicios de asistencia jurídica, judicial o extrajudicial a favor del Asegurado, por medio de los abogados, procuradores u otros profesionales técnicos propuestos por el Asegurador, como consecuencia de un siniestro en los términos que se exponen en este apartado.
 - El pago de los gastos en que pueda sufrir el Asegurado, **hasta el límite de la suma asegurada a tal efecto, únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial por causa de un siniestro cubierto por la póliza, cuando el Asegurado opte por la libre elección de profesionales que le representen.**
 - La constitución en procesos penales, **hasta el límite de la suma asegurada a tal efecto**, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

Las coberturas de la garantía se concretan en:

B.1. Defensa Jurídica

En aquellos siniestros derivados de un hecho de la circulación en los que se haya visto implicado el vehículo asegurado, se garantiza la defensa jurídica penal en cuantos procedimientos se inicien o sigan contra el Conductor.

Asimismo, siempre que no tengan la consideración de hecho de la circulación, se garantiza la defensa jurídica penal en cuantos procedimientos se inicien o sigan contra el Asegurado, en los siguientes supuestos:

- **Vehículo en reposo:** Defensa jurídica penal del Tomador o Propietario por incendio o explosión **originado en los componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos** del vehículo asegurado cuando éste se encuentre en reposo.
 - **Objetos y equipaje de uso personal:** Defensa jurídica penal del Tomador, Propietario, Conductor habitual o Segundo conductor por accidente ocasionado por los objetos y equipaje de uso personal mientras se encuentren en el interior del vehículo, portaequipajes, portaesquís o portabicicletas, **siempre que el transporte se efectúe conforme a las normas del Código de Circulación vigente en el momento del siniestro.**
 - **Carga y descarga:** Defensa jurídica penal del Tomador, Propietario, Conductor habitual o Segundo conductor por las acciones de carga y descarga de bienes de uso personal **-no afectos a ningún tipo de actividad económica-** en el vehículo asegurado, **salvo los daños en las personas que estuviesen efectuando las mencionadas labores, así como los producidos por materias tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.** La cobertura se hace asimismo extensiva al transporte, carga y descarga de botellas de gas butano y/o propano para fines domésticos.

B.2. Reclamación de Daños

En aquellos siniestros derivados de un hecho de la circulación en los que se haya visto implicado el vehículo asegurado, se garantiza la reclamación frente a terceros responsables de:

- Los daños y perjuicios causados al vehículo asegurado, así como a objetos y equipaje de uso personal **-no afectos a ningún tipo de actividad económica-** del Asegurado transportados en dicho vehículo en el momento del siniestro.
 - Los daños corporales, así como los perjuicios derivados de los mismos, sufridos por el Conductor u Ocupantes del vehículo asegurado.

Asimismo, se garantiza la reclamación frente a terceros responsables de los daños materiales causados al vehículo.

asegurado como consecuencia de un hecho ajeno a la circulación, **siempre que no medie relación contractual entre el Asegurado y el tercero responsable de los daños**. En caso de existir tal relación contractual, se garantiza únicamente la reclamación de daños al vehículo asegurado generados en los siguientes supuestos:

- Durante su transporte por parte de terceros.
- Cuando se halle bajo custodia o depósito de terceros.
- En los servicios de gasolinera y túneles de lavado.
- Labores de carga y descarga de las mercancías transportadas en el vehículo asegurado.

C. Sumas Aseguradas

- Si el Asegurado utiliza los servicios jurídicos o técnicos propuestos por el Asegurador, la cobertura alcanzará el coste de tales servicios.
- Si por el contrario el Asegurado opta por la libre elección de profesionales que le representen en un **procedimiento judicial, el Asegurador asumirá los gastos derivados del mismo hasta el límite de la suma asegurada para libre elección de profesionales establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza**, siendo éste el importe máximo garantizado por siniestro y anualidad del seguro.

Dentro del importe máximo contratado como suma asegurada se entenderán incluidos los honorarios de todos aquellos profesionales, cualquiera que fuere la especialidad de su conocimiento, que el Asegurado utilice para el buen fin de su reclamación judicial. De igual forma vendrán incluidas, una vez acumulado su importe a los anteriores, las cantidades derivadas de la condena en costas a cargo del Asegurado.

El reintegro de los honorarios de los profesionales intervenientes se regirá por los criterios orientadores de los colegios profesionales a que pertenezcan y se abonarán directamente al Asegurado. Se aplicarán en todos los casos los que rijan en la corporación colegial del lugar en que se desarrolle el procedimiento, **siendo a cargo del Asegurado los gastos derivados de los desplazamientos de los profesionales que no fueren residentes en aquél**.

En el importe máximo garantizado y pactado en el condicionado de la póliza se entenderá que queda incluido el IVA aplicable.

- El depósito de fianzas judiciales queda limitado a 3.000 euros por siniestro y año.

D. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no será objeto de cobertura:

- La defensa jurídica en vía civil derivada de las garantías de responsabilidad civil previstas en la presente póliza.
- Las reclamaciones que se pretendan iniciar contra el Asegurador o contra las sociedades en las que el mismo ostente participación.
- Las reclamaciones derivadas de los daños a las mercancías transportadas o manipuladas por el Asegurado.
- Las reclamaciones que se pretendan iniciar frente a cualquiera de las personas que, en la presente garantía, tengan la consideración de Asegurado u Ocupante del vehículo asegurado.
- Las multas y sanciones, administrativas o judiciales, que pudieren imponerse al Asegurado, ni los recursos contra éstas.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

E. Ámbito territorial

En aquellos siniestros que tengan la consideración de hecho de la circulación, el ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio de:

- El Espacio Económico Europeo.
- Los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.
- Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano.
- Los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).

En aquellos siniestros que no tengan la consideración de hecho de la circulación, el ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto exclusivamente para los eventos ocurridos en España y siempre que éstos sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

4 . 4 ACCIDENTES DEL CONDUCTOR Y DE LOS OCUPANTES

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de estas garantías, el Asegurador satisfará al Conductor legalmente habilitado y autorizado por el Tomador y/o propietario, las indemnizaciones y/o prestaciones pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza para el supuesto de que sufra un accidente cubierto por la póliza. **Cuando así se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza**, también tendrán la condición de Asegurado los Ocupantes del vehículo asegurado.

Se entiende por accidente, la lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez permanente, muerte o gastos de asistencia sanitaria.

Quedan cubiertos los accidentes sufridos conduciendo o viajando en el vehículo asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca siempre que no esté excluida en la póliza, y aquellos que puedan ocurrirles al subir o apearse de dicho vehículo y con ocasión de repararlo, así como en la acción de prestar ayuda en ruta.

La cobertura de la garantía se concreta en:

A.1. Fallecimiento por accidente

En caso de fallecimiento del Asegurado por accidente, el Asegurador pagará el capital estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza al Beneficiario o Beneficiarios designados en la póliza o en su defecto a los herederos legales.

Si después de fijada e indemnizada una invalidez sobreviene la muerte del Asegurado, las cantidades satisfechas se consideran a cuenta de la suma asegurada para el caso de fallecimiento.

Esta garantía sólo tiene efecto para personas de edad mayor de 14 años en el momento del accidente.

A.2. Invalidez permanente absoluta y parcial por accidente

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la que inhabilita al Asegurado para todo tipo de profesión u oficio.

Se entiende por Invalidez Permanente Parcial, cualquiera que no siendo declarada como absoluta, suponga una lesión en el Asegurado que sea irreversible y le produzca la pérdida funcional o anatómica de un miembro u órgano de su cuerpo.

Esta garantía no surte efecto para las personas mayores de 70 años en el momento del accidente.

Si a consecuencia de un accidente el Asegurado queda inválido permanente de forma absoluta o parcial, el Asegurador abonará al Asegurado la indemnización tan pronto como las secuelas se hallen estabilizadas médica y acreditadas por medio de los oportunos informes, y en todo caso según las siguientes normas:

- En el supuesto de invalidez permanente absoluta por accidente, se pagará el 100% de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Invalidez Permanente Absoluta por Accidente.

- En el supuesto de invalidez permanente parcial por accidente, la indemnización a pagar será la resultante de aplicar sobre la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Invalidez Permanente Absoluta por Accidente los siguientes porcentajes :

| | |
|--|---------------------|
| Pérdida o mutilación absoluta de ambos brazos o de ambas manos o de un brazo y una pierna o de una mano y un pie o de ambas piernas o ambos pies: | 100% |
| Enajenación mental incurable: | 100% |
| Ceguera absoluta: | 100% |
| Parálisis completa: | 100% |
| Pérdida total de la extremidad superior: | Dcho.70% / Izdo.60% |
| Pérdida total del antebrazo o mano: | Dcho.60% / Izdo.50% |
| Pérdida total del movimiento del hombro: | Dcho.25% / Izdo.20% |
| Pérdida total del movimiento del codo: | Dcho.20% / Izdo.15% |
| Pérdida total del movimiento de la muñeca: | Dcho.20% / Izdo.15% |
| Pérdida total del pulgar y del índice: | Dcho.40% / Izdo.30% |
| Pérdida total de 3 dedos comprendiendo el pulgar o el índice: | Dcho.35% / Izdo.30% |
| Pérdida total de 3 dedos que no sean el pulgar o el índice: | Dcho.25% / Izdo.20% |
| Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice: | Dcho.30% / Izdo.25% |
| Pérdida total del índice y de otro dedo que no sea el pulgar: | Dcho.20% / Izdo.17% |
| Pérdida total del pulgar solamente: | Dcho.22% / Izdo.18% |

| | |
|---|---------------------|
| Pérdida total del índice solamente: | Dcho.15% / Izdo.12% |
| Pérdida total del dedo medio, del anular o del meñique: | Dcho.10% / Izdo.8% |
| Pérdida total de dos de estos últimos dedos: | Dcho.15% / Izdo.12% |
| Pérdida total de una pierna o de un pie: | 50% |
| Pérdida total del dedo gordo de un pie: | 10% |
| Pérdida total de uno de los demás dedos del pie: | 5% |
| Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos: | 40% |
| Ablación de la mandíbula inferior: | 30% |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular: | 30% |
| Si la visión del otro ojo estaba perdida antes del accidente: | 50% |
| Sordera completa de los dos oídos: | 40% |
| Sordera completa de un oído: | 10% |
| Si la sordera del otro oído existía antes del accidente: | 20% |
| Fractura no consolidada de una pierna o de un pie: | 25% |
| Fractura no consolidada de una rótula: | 20% |
| Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla: | 20% |
| Acortamiento no menor a 5 cms. de un miembro inferior: | 15% |

Las invalideces permanentes no especificadas anteriormente serán indemnizadas en proporción a la gravedad, comparándose a las de los casos ya enumerados.

A.3 Asistencia sanitaria por accidente

Los gastos de asistencia sanitaria que se produzcan hasta el total restablecimiento del Asegurado serán de cuenta del Asegurador, hasta el importe establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y por un período máximo de 365 días a contar desde la fecha en que ocurrió el accidente, siempre y cuando la curación se efectúe por médicos designados por el Asegurador y las estancias tengan lugar en establecimientos propios o elegidos por el mismo.

A los efectos de esta cobertura, se consideran gastos de asistencia sanitaria los derivados de la asistencia médica y hospitalaria; así como, en virtud de prescripción facultativa idónea, el transporte sanitario necesario para el tratamiento, la implantación de prótesis internas, los gastos farmacéuticos y la cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales, quedando excluida la cirugía estética.

Quedan excluidos los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro del Automóvil de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria o por el de Accidentes de Trabajo o por cualquier otro que tenga consideración de obligatorio en el momento del accidente.

Una vez efectuados los pagos de la asistencia sanitaria, el Asegurador podrá ejercitarse los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondan al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

B. Ámbito territorial

El ámbito territorial de las garantías de Fallecimiento e Invalidez Permanente por Accidente surtirá efecto en cualquier parte del mundo y el relativo a Asistencia Sanitaria por Accidente únicamente cuando sea prestada dentro de territorio español.

4 . 5 ROTURA DE LUNAS DEL VEHÍCULO

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador garantiza la reparación o sustitución del parabrisas, cristal posterior, techo translúcido y ventanas laterales del vehículo asegurado, en caso de rotura total o parcial que los deje inservibles, excepto los daños producidos por instalación defectuosa o durante los trabajos de colocación de los cristales afectados.

B. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

- Los daños causados a los faros, pilotos, intermitentes, espejos o cualquier otro tipo de cristal que no se corresponda con los indicados expresamente en esta garantía.
- La indemnización de las lunas dañadas cuando no se proceda a la efectiva reparación o sustitución.

- Los accesorios adheridos a las lunas, tales como láminas solares, sensores o rotulaciones.

C. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio de:

- El Espacio Económico Europeo.
- Los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.
- Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano.
- Los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).

4 . 6 ROBO DEL VEHÍCULO

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador cubre los daños y/o pérdida del vehículo asegurado a consecuencia de robo o su tentativa.

B. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no será objeto de cobertura para esta garantía:

- El robo que tenga su origen en negligencia grave del Conductor, Propietario, o Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- El robo de que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del Conductor, Propietario, o Tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- El robo del que fueran autores, cómplices o encubridores las personas que mantengan con el Asegurado una relación contractual de alquiler, renting o similares del vehículo, así como sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- El robo de las llaves cuando han sido el único elemento robado del vehículo. A los efectos de esta garantía se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.
- El robo de los remolques o caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.
- El hurto del vehículo.
- El robo de los accesorios del vehículo asegurado cuando no consten expresamente asegurados en las **Condiciones Particulares de la Póliza**. No obstante, si el valor de nuevo de la totalidad de dichos accesorios no supera los 1.500 euros, se otorgará cobertura a los mismos aún cuando no se hubieran declarado.
- Los daños que afecten al parabrisas, cristal posterior, techo translúcido y/o ventanas laterales del vehículo asegurado, cuando sean los únicos elementos dañados en un siniestro, en cuyo caso se gestionarán según lo previsto en la garantía de Rotura de Lunas del Vehículo.
- La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

C. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio de:

- El Espacio Económico Europeo.
- Los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.
- Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano.
- Los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).

4 . 7 INCENDIO DEL VEHÍCULO

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador cubre los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un siniestro producido por incendio o explosión, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, **salvo transporte marítimo o aéreo**.

B. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no será objeto de cobertura para esta garantía, los daños ocasionados en las siguientes situaciones:

- Los ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
- En los daños a las llantas y/o neumáticos no se cubrirá la reposición estética de las mismas.
- Los que afecten únicamente al catalizador.
- Los producidos por vicio de material o mala conservación, entendiéndose que las garantías del Asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el incendio o explosión y no al de las partes defectuosas o mal conservadas.
- Los que afecten a los accesorios del vehículo asegurado cuando no consten expresamente asegurados en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, si el valor de nuevo de la totalidad de dichos accesorios no supera los 1.500 euros, se otorgará cobertura a los mismos aún cuando no se hubieran declarado.
- Los daños que afecten al parabrisas, cristal posterior, techo translúcido y/o ventanas laterales del vehículo objeto del seguro, cuando sean los únicos elementos dañados en un siniestro, en cuyo caso se gestionarán según lo previsto en la garantía de Rotura de Lunas del Vehículo.
- Los que afecten a remolques o caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.
- La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

C. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio de:

- El Espacio Económico Europeo.
- Los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.
- Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano.
- Los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).

4 . 8 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador pondrá a disposición del Conductor habitual declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza un abogado, para que le informe telefónicamente sobre las dudas legales que tenga en prevención de cualquier litigio y la defensa de sus derechos en el ámbito de su vida privada.

Para acceder a los servicios que se derivan de esta cobertura, el Asegurado deberá llamar de 9:00 a 19:00 de lunes a viernes al teléfono 917 572 404.

El servicio quedará ampliado las 24 horas del día para casos de accidente de circulación, detención tras accidente e información de sus derechos en caso de control por parte de las autoridades competentes.

Si se produjera la detención del Asegurado por un hecho relacionado con la conducción de un vehículo a motor, el Asegurador pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

Para que la cobertura tenga validez es imprescindible que el Conductor habitual declarado en póliza sea una persona física debidamente identificada con nombre completo y documento de identidad.

B. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no será objeto de cobertura las consultas relativas a:

- Siniestros que mantenga el Asegurado con el Asegurador.
- Reclamaciones contra el Asegurador o contra las sociedades en las que el mismo ostente participación.
- Reclamaciones frente a cualquiera de las personas que, en el presente contrato, tengan la consideración de Asegurado u Ocupante del vehículo asegurado.

C. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio español con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de la cobertura.

4 . 9 ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador:

- Prestará al Tomador, Propietario, Conductor Habitual y Segundo Conductor asesoramiento telefónico en todas las cuestiones relacionadas con el permiso de conducir por puntos.

Para recibir el asesoramiento indicado, el **Asegurado deberá llamar al teléfono 917 572 404**.

- Cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios contra las sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Tomador, Propietario o Conductor autorizado, siempre que las mismas recaigan sobre el vehículo asegurado y puedan llevar aparejadas sanciones económicas o retirada del permiso de conducir.

El Asegurado deberá **aportar la documentación necesaria, al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir**, al objeto se disponga del tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente.

Para recibir los servicios indicados, el **Asegurado deberá llamar al teléfono 917 572 404**.

- Informará por correo electrónico o mensaje de texto (SMS) de las posibles sanciones que tenga registradas en el TESTRA el Tomador o la matrícula asegurada.

El TESTRA es un boletín electrónico de la Dirección General de Tráfico (DGT), donde los organismos con capacidad para sancionar infracciones de tráfico publican todas aquellas sanciones que no hayan podido ser notificadas al causante por correo postal.

Este servicio se facilitará siempre que el **Tomador sea persona física, y el Asegurador tenga establecidos en la póliza como datos de contacto habitual una dirección de correo electrónico y/o un número de teléfono móvil**.

B. Exclusiones

En ningún caso el Asegurador responderá del importe económico de las sanciones ni de los recargos que se apliquen sobre las mismas. No obstante, cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Las prestaciones del Asegurador se limitan a la vía administrativa, con expresa exclusión de cualquier otra de tipo judicial.

C. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto en todo el territorio español con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de la cobertura.

4 . 10 GASTOS DE RECUPERACIÓN PERMISO DE CONDUCIR POR REVOCACIÓN

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, en el caso de que al Conductor habitual declarado en póliza se le haya revocado su permiso de conducir **como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, el Asegurador reembolsará, hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza**, los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial así como de las tasas de las pruebas de control de conocimientos que reglamentariamente se establezcan.

Para la percepción de la indemnización será necesaria la previa **presentación al Asegurador de los justificantes correspondientes así como la realización y superación con aprovechamiento tanto del curso de sensibilización y reeducación vial como de las pruebas de control de conocimientos**.

Para que la garantía tenga validez es imprescindible que antes del acaecimiento de las sanciones motivadoras de la revocación, el **Conductor habitual declarado en póliza sea una persona física debidamente identificada con nombre completo y documento de identidad**.

B. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto para hechos ocurridos en España, con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de garantía.

4 . 11 ASISTENCIA EN VIAJE RESPONDE

A. Definiciones

- **ASEGURADO:** A efectos de esta garantía se considera Asegurado, siempre que tenga su domicilio en España, resida habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera del mismo no exceda de los 60 días por viaje o desplazamiento, a:
 - Si el Tomador es persona física, el Tomador, su cónyuge y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y estén a su cargo.
 - Si el Tomador es persona jurídica, la persona física que figure como Conductor habitual del vehículo.
 - Los Ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado y su Conductor, en caso de siniestro sobrevenido al mismo.
- **DOMICILIO:** A efectos de esta garantía, se considera domicilio, el que se encuentre debidamente recogido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **GASTOS DE ESTANCIA EN HOTEL:** A efectos de esta garantía, se consideran gastos de estancia en hotel exclusivamente el importe del alquiler de habitación .

B. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos en los apartados siguientes siempre que el Asegurado solicite los mismos a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia 24 horas:

- 917 572 404 (teléfono para llamadas desde España).
- +34 91 393 90 30 (a cobro revertido desde el extranjero).

El Asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la cobertura utilizada.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complementarias de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

En el caso de que exista más de un seguro garantizando el mismo riesgo, esta garantía cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas.

B.1. Coberturas relativas a las personas**B.1.1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos**

En caso de sufrir el Asegurado, durante el transcurso de un viaje, una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial. En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

El Asegurador no sustituirá a los organismos de socorro ni se hará cargo del coste de sus servicios.

B.1.2. Transporte o repatriación de los Asegurados

Cuando en aplicación de la prestación otorgada en el apartado "Transporte o repatriación sanitario de heridos y enfermos", se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje

por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

B.1.3. Transporte o repatriación de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de lo establecido en el apartado "Transporte o repatriación sanitario de heridos y enfermos" viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

B.1.4. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un **periodo superior a 5 días**, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.**

B.1.5. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 euros, quedando expresamente excluido cualquier gasto que se produzca en España.

B.1.6. Convalecencia en un hotel

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y un máximo de 10 noches. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche con un máximo de 10 noches.**

B.1.7. Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post-mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, con un **límite de 1.000 euros**.

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaran al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

B.1.8. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

B.1.9. Búsqueda y transporte de objetos y equipaje de uso personal

En caso de robo de objetos y equipaje de uso personal, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

B.1.10. Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes coberturas, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

B.1.11. Envío de medicamentos

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

B.1.12. Servicio de información para viajes al extranjero

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/Manual de Información sobre Viajes).

El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

B.2. Coberturas relativas al vehículo y sus ocupantes

B.2.1. Remolcaje (desde el Km. 0 del domicilio)

En caso de accidente, avería o robo que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolcaje hasta el taller elegido por el Asegurado, con un **límite de 300 Km. desde el lugar de inmovilización**.

En ningún caso se reembolsará el coste de los remolcajes que no hayan sido solicitados al Asegurador, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y hasta un límite de 150 euros.

B.2.2. Ayuda técnica en carretera (fuera del término municipal del domicilio del Asegurado)

Cuando el vehículo asegurado se encontrase inmovilizado fuera del término municipal del domicilio del Asegurado y sea posible efectuar en el mismo lugar en que se encuentre una reparación de urgencia, entendiéndose por tal, **la que realizada en un tiempo no superior a una hora permita la circulación del vehículo por sus propios medios**, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el pago de la misma, **hasta el límite de 60 euros**.

El coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir queda a cargo del Asegurado.

B.2.3. Rescate (desde el Km. 0 del domicilio)

El Asegurador organizará y tomará a su cargo **con un límite de 300 euros**, la extracción o salvamento del vehículo cuando éste se encuentre en situación de imposibilidad para circular o para ser remolcado, **siempre y cuando el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar**.

B.2.4. Falta de combustible

Si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de combustible, el Asegurador facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o según la disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana.

En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del Asegurado.

B.2.5. Sustitución de rueda

El Asegurador procurará cambiar la rueda dañada, por pinchazo o reventón, por la de repuesto, **siempre y cuando el vehículo asegurado disponga del equipamiento y las herramientas necesarias**.

En caso de no poder efectuar la sustitución de la rueda, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolcaje hasta el taller elegido por el Asegurado, **con un límite de 300 Km. desde el lugar de inmovilización**.

Está cobertura no incluye los gastos del equilibrado de ruedas, ni cualquier otro relativo a las mismas.

B.2.6. Prestaciones a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente

- Gastos de estancia en un hotel: **Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas**, según el baremo del constructor, el Asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos **hasta 60 euros por Asegurado y noche, y hasta un máximo de 2**

noches. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por Asegurado y noche, con un máximo de 3 noches.

- **Transporte o repatriación de los Asegurados:** Si la inmovilización del vehículo fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas, según el baremo del constructor, y siempre que el Asegurado no hiciera uso del apartado anterior "Gastos de estancia en un hotel", el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los Asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje si el coste no supera al de regreso a domicilio. Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el Asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los Asegurados de un vehículo de alquiler.

B.2.7. Prestaciones a los Asegurados en caso de robo del vehículo

Las prestaciones descritas en el apartado "Prestaciones a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente" serán de aplicación si el vehículo fuese robado y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

B.2.8. Transporte o repatriación del vehículo accidentado, averiado o robado

Si la reparación de una avería o de los daños por accidente del vehículo asegurado requiere un **tiempo de inmovilización superior a 3 días**, o en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del Asegurado a su domicilio, el Asegurador organizará y se hará cargo de:

- Los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del Asegurado, en los siguientes términos:

Si el valor venal del vehículo asegurado, antes del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación en España, el Asegurador se hará cargo solamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 Km.

Además, cuando el vehículo robado se recupere sin daños o cuando el mismo se encuentre en el extranjero, si el coste del transporte hasta el domicilio del Asegurado España superase el valor venal del vehículo, el Asegurador se encargará únicamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 Km.

- Los gastos de pupilaje o custodia que, se hayan producido por la intervención del Asegurador en relación al vehículo transportado y **hasta un máximo de 100 euros**.

La información sobre el tiempo previsto de inmovilización y el coste de la reparación del vehículo será proporcionada por el taller o servicio oficial donde haya sido remolcado el vehículo. En caso de discrepancia, el Asegurado podrá solicitar, a su cargo, un presupuesto detallado.

Las condiciones de traslado serán decididas por el Asegurador, eximiéndose el mismo de cualquier pago si sus indicaciones no fueran cumplidas.

B.2.9. Traslado del Asegurado para recoger su vehículo reparado

Si el vehículo accidentado o averiado hubiera sido reparado en el mismo lugar del siniestro o en caso de robo, habiendo sido posteriormente recuperado en buen estado para circular, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte del Asegurado o de la persona que éste designe, a fin de recoger su vehículo; **siempre que el Asegurado no hiciera uso de lo previsto en el apartado "Transporte o repatriación del vehículo accidentado, averiado o robado"**.

B.2.10. Envío de conductor profesional

Si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el Asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro Ocupante pudiera sustituirlo en la conducción, el Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus Ocupantes hasta el domicilio del Asegurado, o, a su elección, hasta el lugar de destino siempre que los días a emplear sean los mismos.

El Asegurador tomará únicamente a su cargo los gastos en que incurra el propio chófer.

B.2.11. Envío de piezas de recambio

Si por accidente, avería o robo del vehículo asegurado, su reparación precisará de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el Asegurador organizará y se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El Asegurado, al término de su viaje, deberá rembolsar al Asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas y/o el pago de derechos de aduana.

El Asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.

B.2.12. Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado

En el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, o su olvido en el interior del mismo, el Asegurador se hará cargo exclusivamente del coste del remolcaje del vehículo hasta el servicio oficial más cercano, o

alternativamente del envío al Asegurado de un duplicado de las llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, siempre y cuando se facilite por parte del Asegurado la obtención del mismo.

El límite máximo de esta cobertura por todos los conceptos será de 100 euros.

B.2.13 Defensa jurídica automovilística en el extranjero

Defensa del Asegurado Conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación en el extranjero, sufrido con el vehículo asegurado y **hasta una cantidad máxima de 1.200 euros**.

B.2.14. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero

Cuando le sean exigidas al Asegurado, Conductor del vehículo, las costas procesales en un procedimiento penal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo asegurado, el Asegurador asumirá las mencionadas costas **hasta un límite de 1.200 euros**.

En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del Asegurado o su asistencia personal a juicio, el Asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000 euros**.

En este supuesto, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes de efectuado el adelanto.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

C. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no será objeto de cobertura para esta garantía:

- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.
- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.
- Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el Asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.
- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo y piezas de recambio.
- El transporte de mercancías y animales.
- Las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el Asegurador.
- Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

D. Ámbito territorial

El ámbito territorial de las coberturas relativas a las personas surtirá efecto tanto en España, como en el resto del mundo. En España serán de aplicación a más de 25 kms. del domicilio del Asegurado (10 kms. en las Islas Baleares y Canarias).

El ámbito territorial de las coberturas relativas a los vehículos y sus Ocupantes surtirá efecto tanto en España, como en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo. En España serán de aplicación a más de 25 kms. del domicilio del Asegurado (10 kms. en las Islas Baleares y Canarias), excepto las coberturas de remolcaje, rescate y Prestaciones a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente que son efectivas desde el mismo domicilio del Asegurado y la ayuda técnica en carretera que lo será desde fuera del término municipal correspondiente a dicho domicilio.

4 . 12 ATROPELLO DE ANIMALES

A. Objeto de la garantía

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador se hará cargo de los datos materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado por atropello a animales domésticos o a los que tengan la consideración de especie cinegética en la zona del accidente.

Para que se derive el derecho a percibir dicha indemnización es imprescindible que se haya instruido un atestado policial en el cual se proporcione evidencia del atropello y que no se haya incurrido en infracción de tráfico por parte del conductor.

B. Exclusiones

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía, los daños ocasionados en las siguientes situaciones:

- Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo asegurado, o al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.

En los daños a las llantas y/o neumáticos no se cubrirá la reposición estética de las mismas.

- Los que afecten únicamente al catalizador.
- Los producidos por vicio de material o mala conservación, entendiéndose que las garantías del Asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no al de las partes defectuosas o mal conservadas.
- Los que afecten a los accesorios del vehículo asegurado cuando no consten expresamente asegurados en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, si el valor de nuevo de la totalidad de dichos accesorios no supera los 1.500 euros, se otorgará cobertura a los mismos aún cuando no se hubieran declarado.
- Los daños que afecten al parabrisas, cristal posterior, techo translúcido y/o ventanas laterales del vehículo objeto del seguro, cuando sean los únicos elementos dañados en un siniestro, en cuyo caso se gestionarán según lo previsto en la garantía de Rotura de Lunas del Vehículo.
- Los que afecten a remolques o caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.
- La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

C. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente garantía surtirá efecto exclusivamente para los eventos ocurridos en España y siempre que éstos sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

5 EXCLUSIONES GENERALES

Para todas las garantías, a excepción del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y salvo que expresamente se incluyan en alguna de la garantías contratadas o en Personal Pack o Auto Pack, no quedan amparados los daños, pérdidas y consecuencias, bien sean directos o indirectos, que se deriven de los siguientes hechos:

- Los causados intencionalmente con el vehículo asegurado. Esta exclusión no afectará en aquellos casos en que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.
- No quedan amparados los siniestros ocurridos cuando el conductor del vehículo haya consumido drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Se considerará que el conductor está bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando supere los límites legalmente establecidos en la fecha del siniestro.

En todo caso, para la aplicación de esta exclusión no es determinante que el conductor sea condenado por el delito específico de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, ya que es suficiente que en el atestado o en la sentencia se recoja la concurrencia de alguna de estas circunstancias.

- Los producidos cuando el Conductor del vehículo asegurado carezca del correspondiente permiso de conducir o licencia, o haya quebrantado la condena de retirada u obtención del mismo.
- Los producidos cuando el Conductor del vehículo asegurado en el momento del siniestro esté excluido por sus características personales de edad y/o antigüedad en el permiso de conducir.
- Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al Propietario del vehículo cuando el Conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.
- Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
- Los causados a los objetos, equipaje y mercancías transportados en el vehículo asegurado.
- Los derivados de la responsabilidad civil contractual.

- Los producidos con ocasión de culpa o imprudencia grave, conducta dolosa del Conductor, Asegurado o Propietario del vehículo asegurado, o en el caso de que en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsoedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.
- Los que hayan sobrevenido a consecuencia del incumplimiento de obligaciones legales sobre seguridad del vehículo asegurado, sobre el número de personas transportadas, o sobre el peso, medidas o acondicionamiento de las cosas o animales transportados.
- Los que se produzcan en ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos y, en general, en ocasión de actos notoriamente peligrosos. Así como en ocasión de la participación en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
- Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y/o aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.
- Los que se produzcan por el transporte, carga o descarga de materias tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas y asimilables.
- Los riesgos derivados del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo asegurado.
- Los cubiertos o expresamente excluidos en la garantía de Riesgos Extraordinarios otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el referido Organismo, en razón de la aplicación de franquicias, detacciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Los producidos por conflictos armados, con o sin declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales
- Los calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional" .

6 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

6 . 1 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE A ALGUNA DE LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Frente a la reclamación del Perjudicado y salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se occasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando existiera algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador abonará los gastos de la dirección jurídica hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza para la libre designación de profesionales en la garantía de Protección Jurídica.**

Cuando se indique que la suma asegurada por siniestro lo es también por anualidad de seguro, dicho importe representa el máximo de garantía del Asegurador, por todos los conceptos y para un mismo siniestro, sea cual sea el número de víctimas y la importancia de las reclamaciones dirigidas contra el Asegurado. Una vez consumida la referida cantidad, en virtud de las obligaciones de la póliza, quedarán sin cobertura los sucesivos siniestros que puedan producirse hasta el próximo vencimiento anual del contrato. No obstante, ambas partes podrán, de mutuo acuerdo, restablecer la suma asegurada.

Cuando en una garantía se establezca la aplicación de franquicia, se deducirá de la indemnización el importe de la franquicia prevista en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6 . 2 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DE PROTECCIÓN JURÍDICA

A. Conflicto de intereses

Si en la tramitación de un siniestro existiese conflicto de intereses, el Asegurador lo pondrá de inmediato en conocimiento del interesado a fin de que adopte cuantas medidas sean precisas en defensa de sus derechos, sin perjuicio de realizar, por parte del Asegurador, aquellas diligencias de carácter urgente que fueren necesarias.

En tal supuesto el Asegurado podrá optar por seguir confiando la defensa de sus intereses a los servicios propuestos por el Asegurador o designar a los profesionales que le atiendan en su reclamación o defensa, siendo a cargo del Asegurador,

en este segundo supuesto, el coste de los honorarios de tales profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en póliza para el caso de libre elección de profesionales.

No será de aplicación la facultad de designar profesionales contenida en el párrafo anterior, si el conflicto de intereses proviniera de la decisión adoptada por parte del Asegurador de rechazar el siniestro del que se derive la necesidad de nombramiento de los mismos.

B. Desavenencias en la tramitación

Si en la tramitación del siniestro surgieran desavenencias en el modo de plantear y tratar la cuestión litigiosa derivada del mismo o si por parte del Asegurador se estimara que las pretensiones del Asegurado son inviables, lo comunicará de inmediato al interesado, informándole de la decisión adoptada y su justificación, a fin de que pueda designar libremente los profesionales que representen y defiendan sus intereses.

El Asegurador asumirá el coste de tales profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en póliza para el supuesto de libre elección, para los casos de desavenencias surgidas en el planteamiento técnico de las cuestiones litigiosas.

Para los supuestos de inviabilidad de las peticiones pretendidas por el Asegurado por sus nulas o escasas posibilidades de éxito, el Asegurador únicamente asumirá el reembolso de los honorarios de los profesionales conforme a los baremos y criterios orientadores de los respectivos Colegios profesionales y hasta el importe máximo garantizado en póliza para el caso de libre elección, si se obtiene mayor éxito.

C. Derecho de arbitraje

El Asegurado podrá someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con el Asegurador, respecto del contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá realizarse antes de que surja la cuestión en disputa.

Será a cargo de cada una de las partes el coste derivado de la designación de los árbitros y del laudo que se dicte

D. Libertad de elección de los profesionales

Tal y como se expone anteriormente, el Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que haya de representarle y defenderle a los efectos de los anteriores compromisos, de la forma y con los límites antes determinados, en cualquier clase de procedimiento judicial, debiendo con anterioridad a su nombramiento comunicarlo fehacientemente así al Asegurador. En ningún caso los profesionales así designados estarán sujetos a las instrucciones del Asegurador.

E. Anticipo de indemnizaciones

El Asegurador, anticipará la indemnización exclusivamente por los daños ocasionados al vehículo asegurado siempre y cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

Este adelanto de indemnización incluirá el importe de la franquicia, en caso de que en las Condiciones Particulares de la Póliza indique su existencia.

6 . 3 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DE ROTURA DE LUNAS DEL VEHÍCULO

En la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas.

Para comunicar la ocurrencia de un siniestro que afecte a esta garantía, el Asegurado deberá llamar al teléfono de asistencia 917 572 404.

Si se ha elegido la modalidad Talleres Preferentes, la reparación o sustitución de la luna deberá efectuarse en los Talleres Preferentes de Lunas concertados por el Asegurador, los cuales se ofrecerán al llamar al teléfono de asistencia indicado. Si con esta modalidad el Asegurado optara por utilizar un taller no concertado, se deducirá del importe del siniestro la franquicia estipulada a tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo cuando el siniestro ocurra y se repare fuera del territorio español. No se aplicará la franquicia estipulada, cuando en un mismo siniestro además de las lunas resulten dañados otros elementos del vehículo, y ello conlleve que no sea posible la reparación o sustitución de la luna por parte de uno de los talleres especialistas en lunas concertados por el Asegurador.

6 . 4 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DE ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del vehículo asegurado completo, éste se indemnizará por su valor venal. No obstante, cuando el vehículo asegurado se destine al uso privado y así conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, si el robo se produce durante los dos primeros años desde la fecha de primera matriculación y el vehículo fue adquirido en estado de nuevo -es decir, no fue transferido con anterioridad-, se indemnizará por el valor de nuevo.

En todo caso, el Asegurado deberá interponer denuncia del robo del vehículo asegurado ante la autoridad competente y

presentar copia de la misma al Asegurador. **Si el vehículo robado se recuperase dentro del plazo de 30 días contados a partir de la notificación por el Asegurado, éste viene obligado a admitir su devolución.** Si la recuperación tuviese lugar después de este plazo, el vehículo quedará propiedad del Asegurador comprometiéndose el Asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de la tercera persona que éste designe, salvo que deseé recuperar su vehículo, reintegrando la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

En la valoración de los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo que como consecuencia del robo se halle en poder de personas ajenas, se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasaran con arreglo al coste real de las mismas. **Cuando el importe de reparación exceda del valor venal del vehículo asegurado, se considerará que hay pérdida total y se indemnizará el valor venal del vehículo, o el valor de nuevo en el supuesto de que concurran las circunstancias anteriormente citadas, previa deducción del valor de los restos.**

Si lo robado fueran piezas que constituyen partes fijas del vehículo, el Asegurador indemnizará el 100% de su valor de nuevo y los gastos de reposición de las mismas, **con el límite del valor venal del vehículo. No obstante, los accesorios asegurados, el catalizador, los amortiguadores, y los neumáticos, se indemnizarán por su valor venal.**

Si se ha elegido la modalidad Talleres Preferentes, la reparación deberá efectuarse en alguno de los Talleres Preferentes de Chapa y Pintura concertados por el Asegurador, los cuales se ofrecerán al Asegurado una vez haya comunicado el siniestro. Si con esta modalidad el Asegurado optara por utilizar un taller no concertado, se deducirá del importe del siniestro la franquicia estipulada a tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo cuando el siniestro ocurra y se repare fuera del territorio español.

6 . 5 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DE INCENDIO DEL VEHÍCULO

En la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasaran con arreglo al coste real de las mismas. **Cuando el importe de reparación exceda el valor venal del vehículo asegurado, se considerará que hay pérdida total y se indemnizará el valor venal del vehículo, previa deducción del valor de los restos. No obstante, cuando el vehículo asegurado se destine al uso privado y así conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, si el siniestro se produce durante los dos primeros años desde la fecha de primera matriculación y el vehículo fue adquirido en estado de nuevo -es decir, no fue transferido con anterioridad-, se considerará que hay pérdida total cuando el importe de la reparación supere el valor de nuevo y se indemnizará el valor de nuevo del vehículo.**

Si se ha elegido la modalidad Talleres Preferentes, la reparación deberá efectuarse en alguno de los Talleres Preferentes de Chapa y Pintura concertados por el Asegurador, los cuales se ofrecerán al Asegurado una vez haya comunicado el siniestro. Si con esta modalidad el Asegurado optara por utilizar un taller no concertado, se deducirá del importe del siniestro la franquicia estipulada a tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo cuando el siniestro ocurra y se repare fuera del territorio español.

6 . 6 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DE DAÑOS AL VEHÍCULO POR ATROPELLO DE ANIMALES

En la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasaran con arreglo al coste real de las mismas. **Cuando el importe de reparación exceda el valor venal del vehículo asegurado, se considerará que hay pérdida total y se indemnizará el valor venal del vehículo, previa deducción del valor de los restos, con el límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Si se ha elegido la modalidad Talleres Preferentes, la reparación deberá efectuarse en alguno de los Talleres Preferentes de Chapa y Pintura concertados por el Asegurador, los cuales se ofrecerán al Asegurado una vez haya comunicado el siniestro. Si con esta modalidad el Asegurado optara por utilizar un taller no concertado, se deducirá del importe del siniestro la franquicia estipulada a tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo cuando el siniestro ocurra y se repare fuera del territorio español.

6 . 7 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DE INDEMNIZACIÓN DE GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR POR REVOCACIÓN

Previo al pago de la indemnización pactada en póliza, el Asegurado deberá presentar al Asegurador documento oficial donde se acredite fehacientemente el número de puntos con los que contaba en el momento de la incorporación al contrato de seguro de la presente garantía.

En el caso de que el citado documento presente un déficit de puntos sobre el total máximo que establezca la normativa reguladora en función de las características del Conductor habitual declarado en póliza en el momento de la revocación, la indemnización se reducirá proporcionalmente según la relación Posesión de Puntos / Puntos máximos. A los anteriores efectos, se considerará que la fecha de pérdida de puntos será aquella en que se cometió la infracción.

En el caso de que exista más de un seguro garantizando el mismo riesgo, esta garantía cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas.

7 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben

obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

A. Resumen de Normas Legales

A.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

A.2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la

fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

A.3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

A.4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

B. Comunicación de Daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y

al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

8 SISTEMA BONUS - MALUS

El sistema Bonus-Malus es un mecanismo que permite la adecuación de la prima del seguro a la evolución del riesgo asegurado, de tal manera que se beneficia a los Asegurados que presenten una conducta siniestral favorable, y por el contrario, se agravan las primas de aquellos Asegurados con una siniestralidad desfavorable.

El sistema que a continuación se expone se aplicará de forma independiente para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños Propios del Vehículo Asegurado.

A. Definición de siniestro computable

Sólo tendrán la consideración de siniestros computables aquéllos que se hayan declarado durante el periodo de observación, no estando la responsabilidad totalmente imputada a un tercero por su propia declaración, aceptación o por sentencia judicial.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, sólo tendrán consideración de siniestros computables:

- A efectos de calcular la prima de Responsabilidad Civil, los que afecten a las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- A efectos de calcular la prima de Daños Propios del Vehículo, los que afecten a la garantía de Daños Propios del Vehículo.

Se entenderá por periodo de observación:

- En la primera renovación: el periodo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el primer día del mes anterior al vencimiento de la póliza.
- En las siguientes renovaciones: el periodo de doce meses consecutivos que finaliza el primer día del mes anterior al vencimiento de la póliza.

B. Tabla de descuentos y recargos

La tabla de Responsabilidad Civil (TABLA RC) es de aplicación para las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria mientras que la de Daños Propios (TABLA DP) lo es para la garantía de Daños Propios del Vehículo.

| ZONA | NIVEL | TABLA RC | |
|------|-------|----------|---------|
| | | BONIF. | BONIF. |
| A | 20 | 50% | 55% |
| A | 19 | 45% | 55% |
| A | 18 | 40% | 55% |
| A | 17 | 35% | 55% |
| A | 16 | 30% | 55% |
| A | 15 | 25% | 50% |
| A | 14 | 20% | 40% |
| A | 13 | 15% | 30% |
| A | 12 | 10% | 20% |
| A | 11 | 05% | 10% |
| ZONA | NIVEL | BONIF. | BONIF. |
| B | 10 | 0% | 0% |
| ZONA | NIVEL | RECARGO | RECARGO |
| C | 09 | 20% | 20% |
| C | 08 | 40% | 40% |
| C | 07 | 100% | 100% |
| C | 06 | 150% | 150% |
| C | 05 | 200% | 200% |

C. Aplicación del sistema Bonus-Malus

En el momento de la contratación de la póliza se asignará un nivel en la escala de la tabla que corresponda en función de:

- Características de las personas declaradas en la póliza: edad, antigüedad del permiso de conducir, e historial precedente.

- Normas de contratación vigentes.

La asignación de este nivel inicial determina, por aplicación del porcentaje de bonificación o recargo asociado, la prima de la primera anualidad.

Tras la primera anualidad, en cada vencimiento se procederá a determinar el porcentaje de bonificación o recargo aplicado a cada garantía a través del proceso descrito a continuación y que está compuesto de dos fases diferenciadas:

1º Asignación del nivel de renovación en la tabla de descuentos y recargos:

- Por cada año sin siniestros computables se ascenderá uno o varios niveles en la escala de la tabla correspondiente, dependiendo de la zona en que estaba situada la póliza en el vencimiento anterior:

- . Si estaba situada en la zona A: Ascenderá 1 nivel
- . Si estaba situada en la zona B: Ascenderá 2 niveles
- . Si estaba situada en la zona C: Ascenderá 3 niveles

- Por cada siniestro computable y ocurrido dentro de un periodo de observación, se descenderán dos niveles en la escala de la tabla correspondiente.

2º Los porcentajes de bonificación o recargo asociados a los niveles de renovación determinados en el punto anterior se aplicarán sobre la prima neta correspondiente a la siguiente anualidad de seguro.

9 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

9 . 1 DECLARACIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN

A. Generales

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El contrato de seguro será nulo, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o se ha producido el evento objeto de cobertura.

B. Relativas al siniestro

Occurrido un siniestro, si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador.

C. Duración

La duración del contrato será la determinada en la póliza. Sin embargo, y según se disponga en el contrato de seguro, podrá prorrogarse una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro cuando quien se oponga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

En caso de pérdida total del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer

suya la prima del periodo en curso.

D. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

E. Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Tomador o Asegurado.

9 . 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

A. Generales

El Asegurador entregará al Tomador la póliza de seguro o, al menos, el documento de cobertura provisional. Todas sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

B. Relativas al siniestro

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En aquellos siniestros en los que el Tomador tenga la condición de Asegurado, el Asegurador podrá proceder al pago de la indemnización en la cuenta bancaria que conste indicada en cada momento para la domiciliación de los recibos de prima.

En cualquier supuesto, deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Si el Asegurador no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro ni hubiera procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, por motivos que le sean imputables, incurirá en mora en el pago, que consistirá en aplicar sobre la indemnización un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un 50 por 100. Transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

9 . 3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR O ASEGURADO

A. Relativas al contrato de seguro

El Tomador tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

De igual forma el Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación ha sido declarada, proponer una modificación del contrato, en cuyo caso el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no hayan efectuado su declaración y sobreveniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador o el Asegurado podrán, también, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas

las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

B. Relativas al pago de la prima

En el caso de pactarse que el pago se hará en Entidad Bancaria o análoga, el Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al Establecimiento Bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

En cada prórroga de la póliza la prima podrá actualizarse de acuerdo con los siguientes conceptos:

- El Sistema Bonus-Malus previsto en estas Condiciones Generales.
- El Índice de Precios al Consumo (IPC) general, de medicina, o de servicios de mantenimiento y reparaciones, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u órgano que lo sustituya.
- Las modificaciones legales que afecten al sector asegurador y repercutan en el cálculo de la prima de seguro.
- Las tarifas que el Asegurador tenga establecidas en cada momento según criterios técnico-actuariales. Si la póliza incorpora algún tipo de descuento, en base a su historial siniestral y a la experiencia estadística del Asegurador, se podrá minorar hasta un máximo del 5%.

C. Relativas a la ocurrencia del siniestro

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador había tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador o el Asegurado deberán, además, facilitar al Asegurador cuanta información posean sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Asimismo, deberán facilitarle el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición que le pudieren corresponder.

CONCORDANCIA DE LA PÓLIZA CON LA INFORMACIÓN OFRECIDA POR EL TOMADOR

La presente póliza responde, tanto en la descripción de los riesgos, como en su valoración, a las exigencias y necesidades que el Tomador ha transmitido.

DOCUMENTO DE 31 PÁGINAS, HECHO Y FIRMADO, A UN SOLO EFECTO, EN ALMERIA A 12 DE JULIO DE 2022

Con el objetivo de dotar al presente contrato de mayor seguridad, este documento incorpora un certificado electrónico emitido por CA - MGS, Seguros y Reaseguros S.A. y un código seguro de verificación generado específicamente acorde a su contenido.

El Tomador del seguro declara conocer el contenido de las Condiciones Generales y Particulares que constituyen la presente póliza y, en especial, todas aquellas cláusulas que tengan el carácter de condición limitativa que vienen resaltadas de forma expresa, las cuales acepta mediante su firma. Asimismo el Tomador del seguro declara conocer y acepta expresamente el contenido de los apartados correspondientes a Tratamiento de Datos de Carácter Personal, Deber General de Información al Tomador, Constancia de la Recepción de Información, Lengua Oficial elegida y Concordancia de la póliza con la información ofrecida por el Tomador.

El Tomador



MGS Seguros
El Presidente,



LIMPIEZAS INDALICAS DE ALMERIA, S.L.